

BOLETIN OFICIAL
de la República Argentina



Buenos Aires, martes 3 de junio de 2003 AÑO CXI **Nº 30.163** $ 0.70

Primera Sección
LEGISLACIÓN Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)



LEYES

VIVIENDAS

Ley 25.737

Establécese que quedan suspendidas las ejecuciones que tengan por objeto a la vivienda única. Excepciones.

Sancionada: Mayo 8 de 2003.
Promulgada de Hecho: Junio 2 de 2003.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1° — Quedan suspendidas por el plazo de noventa (90) días las ejecuciones que tengan por objeto a la vivienda única, sea cual fuere el origen de la obligación.

Exceptúanse de esta disposición los créditos de naturaleza alimentaria, los derivados de la responsabilidad por comisión de delitos penales, créditos laborales y los causados en la responsabilidad civil.

ARTICULO 2° — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, EL 8 MAY 2003.

— REGISTRADO BAJO EL N° 25.737—

EDUARDO O. CAMAÑO. — JOSE L. GIOJA. — Eduardo D. Rollano. — Juan C. Oyarzún.

ENTIDADES FINANCIERAS

Ley 25.738

Entidades financieras locales de capital extranjero y sucursales de entidades financieras extranjeras autorizadas por el Banco Central de la República Argentina. Obligatoriedad de informar al público sobre el respaldo de las casas matrices o grupos accionarios mayoritarios por las operaciones bancarias realizadas en el país, y respecto de los alcances de dicha garantía.

Sancionada: Mayo 8 de 2003
Promulgada de Hecho: Junio 2 de 2003

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1° — Establécese que las entidades financieras locales de capital extranjero y las sucursales de entidades financieras extranjeras autorizadas por el Banco Central de la República Argentina, deberán poner en conocimiento del público en general, los supuestos en los que sus casas matrices o grupo accionario mayoritario de capital extranjero responden por las operaciones bancarias realizadas en la República Argentina y el alcance de dicha garantía.

En el supuesto de no proceder dicha responsabilidad, las entidades mencionadas deberán obligatoriamente dejar establecido que sus operaciones bancarias no cuentan con respaldo alguno de sus casas matrices o grupos accionarios mayoritarios de capital extranjero.

ARTICULO 2° — Las empresas que resulten comprendidas en los supuestos del artículo anterior, cumplirán con la obligación que el mismo establece mediante avisos publicitarios que deberán ubicar en cada uno de sus locales, en lugares de lectura accesible, e incorporar en sus correspondientes páginas web, y en toda publicidad que realicen, por cualquier medio de comunicación o que entreguen en sus locales, con el objeto de promover sus servicios.

ARTICULO 3° — La presente ley se aplicará también a todas las entidades financieras que operen en la República Argentina o que hubieren solicitado autorización para funcionar a la fecha de entrada en vigencia de la misma.

Lo previsto en los artículos 1° y 2° deberá ser cumplido en todo momento de la vida de la entidad; su incumplimiento será sancionado por la Autoridad de Aplicación —Banco Central de la República Argentina—, de conformidad a lo que se disponga en la reglamentación de la presente ley.

ARTICULO 4° — El Banco Central de la República Argentina, a través de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, será la autoridad de aplicación de la presente ley, quedando facultado para dictar las normas interpretativas y de aplicación que resulten necesarias.

ARTICULO 5° — La presente ley entrará en vigencia al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 6° — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, EL 8 MAY 2003.

— REGISTRADO BAJO EL N° 25.738—

EDUARDO O. CAMAÑO. — JOSE L. GIOJA. — Eduardo D. Rollano. — Juan C. Oyarzún.

SUMARIO

Continúa en página 2

DECRETOS

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decreto 111/2003

Desígnase Subsecretario de Energía Eléctrica de la Secretaría de Energía.

Bs. As., 2/6/2003

VISTO el Artículo 99, inciso 7 de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase Subsecretario de Energía Eléctrica de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS al Ingeniero D. Bautista Jacinto MARCHESCHI (D.N.I.N° 4.961.811).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Julio M. De Vido.

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

Decreto 112/2003

Desígnase Presidente.

Bs. As., 2/6/2003

VISTO el Artículo 99, inciso 7 de la Constitución Nacional.

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

DOMICILIO LEGAL Suipacha 767 (1008) Capital Federal

Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

www.boletinoficial.gov.ar
Sumario 1ª Sección (Síntesis Legislativa) y 3ª Sección
e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 230.932

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase Presidente de la Comisión Nacional de Energía Atómica ente descentralizado de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS al Doctor José Pablo ABRIATA (M.I. N° 6.030.863).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Julio M. De Vido.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 113/2003

Desígnase Jefe de Gabinete.

Bs. As., 2/6/2003

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase Jefe de Gabinete del señor Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, con rango de Secretario de Estado, al señor D. Eduardo Félix VALDES (M.I. N° 11.640.899).

Art. 2° — Asígnase la categoría de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, al solo efecto del rango protocolar, conforme lo establece el artículo 6° de la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957, al señor D. Eduardo Félix VALDES, mientras dure el desempeño de sus funciones como Jefe de Gabinete del señor Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

Art. 3° — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Rafael A. Bielsa.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 114/2003

Desígnase Subsecretario de Comercio Internacional.

Bs. As., 2/6/2003

VISTO el Artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional y atento razones de servicio.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase Subsecretario de Comercio Internacional de la Secretaría de Comercio y Relaciones Económicas Internacionales del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Antonio Eduardo SEWARD (M.I. N° 5.619.714).

Art. 2° — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Rafael A. Bielsa.

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decreto 115/2003

Desígnase Secretario de Educación.

Bs. As., 2/6/2003

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Secretario de Educación del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA al Profesor D. Alberto Estanislao SILEONI (DNI N° 10.305.902).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Daniel F. Filmus.

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decreto 116/2003

Desígnase Secretario de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva.

Bs. As., 2/6/2003

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Secretario de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA al Ingeniero D. Tulio Abel DEL BONO (LE N° 7.938.995).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Daniel F. Filmus.

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decreto 117/2003

Desígnase Secretario de Políticas Universitarias

Bs. As., 2/6/2003

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Secretario de Políticas Universitarias del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA al Doctor D. Juan Carlos PUGLIESE (DNI N° 5.394.881).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Daniel F. Filmus.

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decreto 118/2003

Desígnase Subsecretario de Coordinación Administrativa.

Bs. As., 2/6/2003

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase Subsecretario de Coordinación Administrativa del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA al Licenciado D. Alejandro Javier MORDUCHOWICZ (DNI. N° 14.900.548).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Daniel F. Filmus.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 119/2003

Desígnase Subsecretario de Coordinación.

Bs. As., 2/6/2003

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase Subsecretario de Coordinación del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, al Doctor D. Eduardo Arturo RATTI (DNI. N° 4.525.468).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Carlos A. Tomada.

PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION

Decreto 120/2003

Desígnase Procurador.

Bs. As., 2/6/2003

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase Procurador del Tesoro de la Nación, al Doctor D. Carlos Alberto SANCHEZ HERRERA (DNI. N° 4.614.395).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Gustavo O. Beliz.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 121/2003

Desígnase Secretario de Derechos Humanos.

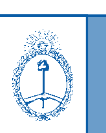
Bs. As., 2/6/2003

Visto el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA :

Artículo 1° — Desígnase Secretario de Derechos Humanos del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS al señor Doctor Eduardo Luis DUHALDE (D.N.I. N° 4.300.781).

Art. 2°— Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Gustavo O. Beliz.



RESOLUCIONES

Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

COOPERATIVAS Y MUTUALES

Resolución 1424/2003

Establécese que las mutuales y cooperativas no deberán practicar el ajuste por inflación dispuesto en la Resolución N° 1150/2002, a partir del 26 de marzo de 2003.

Bs. As., 23/5/2003

VISTO, el Decreto N° 664/03, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto indicado en el Visto establece que el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social deberá disponer, en el ámbito de su competencia, la emisión de balances no ajustados por la depreciación de la moneda.

Que en atención que por Resolución N° 1150/02 de este Instituto se aprobó la obligatoriedad de presentar los balances en moneda homogénea, debe adecuarse dicha imposición a las prescripciones del citado Decreto.

Que se considera conveniente que se continúen aplicando las Resoluciones Técnicas emanadas de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, en cuanto no reflejen la depreciación de la moneda.

Que a los fines de determinar los posibles efectos de la variación de la moneda, se hace necesario que se acompañe en nota a los Estados Contables el estado contable ajustado a los efectos de determinar la situación de la entidad, cuando el Indice de Precios Internos al por Mayor (I.P.I.M.) sea superior al ocho por ciento (8%).

Que el servicio jurídico permanente ha tomado intervención con carácter previo al dictado del presente acto administrativo.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 420/96, 723/96, 721/00 y 1192/02

EL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Las mutuales y cooperativas no deberán practicar el ajuste por inflación dispuesto en la Resolución N° 1150/02 INAES, a partir del día 26 de marzo de 2003.

Art. 2° — Respecto del contenido y forma de los estados contables, se aplicarán las normas de las resoluciones técnicas emanadas de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, siempre que éstas no impliquen la presentación de estados contables en moneda homogénea: R.T. N° 4 (Consolidación de Estados Contables); R.T. N° 8 (Normas Generales de Exposición Contable); R.T. N° 9 (Normas Particulares de Exposición Contable para Entes Comerciales, Industriales y de Servicios); R.T. N° 11 (Normas Particulares de Exposición Contable para Entes sin Fines de Lucro, sólo para las Mutuales); R.T. N° 16 (Marco Conceptual de las Normas Contables Profesionales); R.T. N° 17 (Normas Contables Profesionales: Desarrollo de Cuestiones de Aplicación General) y R.T. N° 19 (Modificaciones de las Resoluciones Técnicas Nros. 4, 5, 6, 8, 9, 11 y 14).

Art. 3° — Las mutuales y cooperativas deberán acompañar en nota a los Estados Contables el Estado Contable Ajustado, siempre que el Indice de Precios Internos al por Mayor (I.P.I.M.) sea superior al OCHO POR CIENTO (8%), a los efectos de permitir la determinación del capital a mantener.

Art. 4° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y cumplido archívese. — Elvira R. S. Castro. — Roberto E. Bermúdez. — Jorge C. González. — Nidia G. Palma. — Jorge G. Pereira. — Carlos G. Weirich.

Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

COOPERATIVAS Y MUTUALES

Resolución 1412/2003

Instrúyese a la Secretaría de Contralor a fin de que aquellos casos en que se prevea el tratamiento de los estados contables de cooperativas y mutuales correspondientes al ejercicio económico cuyo inicio operó en el año 2002, fuera del término legal, sean considerados y evaluados en orden a dicha demora, teniéndose presentes las dificultades operativas derivadas del dictado de normativas vinculadas con la exposición de dichos estados contables, hasta tanto se estimen superadas aquellas dificultades.

Bs. As. 23/5/2003

VISTO, el Expediente N° 1385/03, y

CONSIDERANDO:

Que han tenido lugar presentaciones de la FEDERACION ARGENTINA DE COOPERATIVAS DE ELECTRICIDAD Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS LTDA. y de la CONFEDERACION COOPERATIVA DE LA REPUBLICA ARGENTINA LTDA., referidas a las dificultades creadas a las entidades del sector con motivo de los cambios producidos en el aspecto contable por el dictado de la Resolución N° 1150/02.

Que, según se indica, con motivo de ello se han realizado cursos de capacitación a contadores de cooperativas y se han formulado consultas y propuestas de soluciones técnicas.

Que frente a ello, a fin de evitar errores en los estados contables, con relación a los ejercicios cerrados al 31 de diciembre de 2002, se solicita que las respectivas convocatorias sean aceptadas en término si se realizan hasta el 30 de junio próximo.

Que, asimismo, se pide que en la confección del Estado de Flujo de Efectivo en los Estados Contables, conforme el artículo 6° del Anexo 1 de la Resolución N° 1150/02 (Resolución Técnica N° 8 de Federación Argentina de Consejos Profesionales en Ciencias Económicas) sea optativo para los ejercicios que cierren hasta el 31 de diciembre de 2003.

Que, en relación con lo primero, que en los hechos supone una ampliación del término fijado por los artículos 47 de la ley de cooperativas y 24 de la ley de mutuales, la Coordinación de Fiscalización Cooperativa ha señalado la conveniencia de contemplar la situación respecto de ejercicios cerrados con posterioridad al 31 de diciembre de 2002; se deduce que ello se basa en la posibilidad de que los cierres inmediatos posteriores sean alcanzados por las mismas dificultades que se invocaron.

Que en este punto la asesoría contable de fecha 24 de abril de 2003 y el servicio jurídico han señalado que, tratándose de un plazo fijado por ley —en sentido estricto— no cabe su modificación por norma reglamentaria, de acuerdo a la jerarquía normativa fijada por el artículo 31 de la Constitución Nacional. Ello sin perjuicio de que se tengan presentes las dificultades emergentes del dictado de la resolución mencionada, en el marco del ejercicio de la fiscalización pública.

Que en cuanto a lo segundo —establecer modificaciones sobre lo reglamentado sobre confección de estados de flujo de efectivo—, ello resulta posible atendido al origen —resolución de este Directorio— de la correspondiente directiva.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención que le compete.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 420/96, 723/96, 721/00 y 1192/02.

EL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Instruir a la Secretaría de Contralor a fin de que aquellos casos en que se prevea el tratamiento de los estados contables de cooperativas y mutuales correspondientes al ejercicio económico cuyo inicio operó en el año 2002, fuera del término legal, sean considerados y evaluados en orden a dicha demora, teniéndose presentes las dificultades operativas derivadas del dictado de normativas vinculadas con la exposición de dichos estados contables, hasta tanto se estimen superadas aquellas dificultades.

Art. 2° — Al efecto del tratamiento previsto en el artículo anterior las entidades alcanzadas por la situación descripta en él, deberán incluir en el orden del día de la respectiva asamblea ordinaria un punto referido a la información y consideración de las razones por las cuales dicha asamblea ordinaria es celebrada fuera del término legal.

Art. 3° — Suspender la obligación de presentar el Estado de Flujo de Efectivo, previsto en el artículo 6° (conforme contenido de la Resolución Técnica N° 8 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas) Anexo 1 de la Resolución N° 1150/02, en cuanto a los estados contables cuyo cierre tenga lugar hasta el 31 de diciembre de 2003 inclusive, sin perjuicio de su cumplimiento por aquellas entidades no alcanzadas por las dificultades a las que se ha hecho referencia.

Art. 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido archívese. — Elvira R. S. Castro. — Nidia G. Palma. — Roberto E. Bermúdez. — Domingo R. Godoy. — Jorge C. González. — Jorge G. Pereira.

Subsecretaría de la Gestión Pública

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Resolución 51/2003

Apruébase el Procedimiento para la Acreditación de Actividades de Capacitación del Sistema Nacional de Capacitación para el personal comprendido en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Bs. As., 26/5/2003

VISTO los Decretos Nros. 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995) y 78 del 10 de enero de 2002, y las Resoluciones de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 2 del 6 de Agosto de 2002 y de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces de la PRESIDENCIA DE LA NACION, N° 374 de fecha 25 de agosto de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 55 del Anexo I del Decreto N° 993/91 (t.o. 1995) se dispuso que el INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA establecerá un SISTEMA NACIONAL DE CAPACITACION y supervisará las actividades que en ese sentido desarrollen las respectivas jurisdicciones para el personal comprendido en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado según el citado Decreto.

Que la Resolución de la ex SFP N° 374/94 estableció el Procedimiento para la Gestión de Créditos de Capacitación del SISTEMA NACIONAL DE CAPACITACION.

Que la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA, mediante la Resolución N° 2/02, aprobó las nuevas exigencias de capacitación para el personal comprendido en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA.

Que la experiencia acumulada desde la sanción de la Resolución de la ex SFP N° 374/94 permite introducir mejoras al procedimiento por ella aprobado, así como ampliar las posibilidades del personal en estas materias conforme a lo establecido en el Anexo de la Resolución SGP N° 2/02.

Que en tal sentido se ha dispuesto la obligación de establecer en cada jurisdicción u organismos descentralizado las Planes Institucionales de Capacitación a cuyo amparo deben organizarse, ejecutarse, reconocerse y acreditarse las diferentes actividades.

Que se ha considerado conveniente acreditar las actividades de capacitación que en cualquier modalidad organicen o realicen los funcionarios a cargo de personal en las unidades organizativas de las jurisdicciones y organismos descentralizados y disponer la asignación de los créditos de capacitación a los efectos de la promoción de grado de dicho personal.

Que asimismo y con los mismos efectos, se ha considerado conveniente propiciar el reconocimiento de actividades de capacitación en diversas modalidades formales y no formales que los agentes realicen en carácter de autodesarrollo profesional.

Que corresponde en consecuencia establecer un nuevo procedimiento para la acreditación de actividades de capacitación.

Que la presente se dicta de conformidad con lo establecido por el artículo 59 del Anexo I del Decreto 993/91 (t.o. 1995).

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE
DE MINISTROS
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase el Procedimiento para la Acreditación de Actividades de Capacitación del SISTEMA NACIONAL DE CAPACITACION para el personal comprendido en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, el que obra como Anexo de la presente Resolución.

Art. 2° — La acreditación de las actividades efectuada por el INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA procederá mediante la valoración académica de los procesos formativos desplegados a través de modalidades formales y no formales o de actualización de competencias laborales del personal comprendido en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, de conformidad con lo dispuesto en los párrafos segundo, tercero y cuarto del artículo 27 del Anexo de la Resolución SGP N° 2/02.

Acreditada la actividad, se asignará la cantidad de créditos de capacitación que corresponda al agente que hubiere cumplimentado las exigencias para la aprobación de esa actividad, conforme a lo dispuesto en el Artículo 29 del Anexo de la Resolución SGP N° 2/02.

Art. 3° — Derógase la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces de la PRESIDENCIA DE LA NACION, N° 374 de fecha 25 de agosto de 1994.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Sosa.

ANEXO

PROCEDIMIENTO PARA LA ACREDITACION DE ACTIVIDADES DE CAPACITACION DEL SISTEMA NACIONAL DE CAPACITACION PARA EL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA

TITULO I — De las actividades a acreditar

ARTICULO 1° Las actividades a acreditar podrán ser:

1) Realizadas o promovidas por las jurisdicciones y organismos descentralizados comprendidos en el Sistema Nacional de Capacitación;

2) Realizadas por instituciones dedicadas a la capacitación laboral y profesional;

y,

3) De autodesarrollo profesional.

ARTICULO 2° — Las jurisdicciones, organismos descentralizados e instituciones que tramiten la acreditación de actividades de capacitación deberán presentar la correspondiente solicitud conteniendo la siguiente información:

• Datos generales de la entidad solicitante,
• Denominación de la actividad a acreditar,
• Fundamentación general,

• Contribución esperada de la actividad,
• Perfil de los destinatarios de la actividad,
• Objetivos,
• Contenidos,
• Modalidad de realización de la actividad,
• Estrategias metodológicas y recursos didácticos,
• Bibliografía,
• Evaluación de los aprendizajes,
• Requisitos de asistencia y aprobación,
• Instrumentos para la evaluación de la actividad,
• Duración en horas,
• Cronograma tentativo,
• Lugar de realización, y,
• Perfil del instructor.

El INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA podrá solicitar la ampliación de la información o de la documentación que estime necesario para mejor proveer.

No se dará curso a las solicitudes que no cuenten con la información o documentación requerida pero, una vez recibidos por el INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, éste deberá expedirse en no más de TREINTA (30) días corridos.

ARTICULO 3° — Sólo podrá darse difusión de la actividad una vez dispuesta la acreditación del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA.

La difusión deberá contener obligatoriamente el perfil de los destinatarios de la actividad a los cuales se les podrán asignar los créditos correspondientes.

Capítulo I: De las actividades de capacitación realizadas o promovidas por las jurisdicciones y organismos descentralizados comprendidos en el SISTEMA NACIONAL DE CAPACITACION

ARTICULO 4° — Además de las actividades que realicen por sí mismos, las jurisdicciones y organismos descentralizados deberán acreditar ante el INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA aquéllas a realizar por instituciones dedicadas a la capacitación laboral y profesional que incluyan en sus planes operativos.

ARTICULO 5° — Podrán ser acreditadas las actividades de capacitación realizadas en modalidades formales o no formales por el personal en el ámbito laboral durante el ejercicio de las acciones, responsabilidades y planes de operación de los servicios a los que pertenezcan, que sean organizadas, ejecutadas y/o supervisadas por un funcionario titular de un cargo incluido en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del sector de referencia.

Capítulo II: De las actividades de capacitación realizadas por instituciones dedicadas a la capacitación laboral y profesional

ARTICULO 6° — Las instituciones dedicadas a la capacitación laboral y profesional, podrán solicitar la acreditación de las actividades que organicen ante el INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA.

Aquellas que sean acreditadas podrán ser divulgadas conforme a lo dispuesto en el artículo 3° del presente anexo.

El agente que solicite la asignación de créditos de capacitación correspondientes a una actividad acreditada conforme a lo dispuesto en el presente artículo, sólo deberá presentar el certificado expedido por la institución prestadora.

ARTICULO 7° — El agente que aprobara una actividad de capacitación no acreditada según lo dispuesto en el artículo precedente, deberá tramitar la correspondiente acreditación y asignación de créditos conforme al artículo 29 del Anexo de la Resolución SGP N° 2/02.

Capítulo III: De las actividades de autodesarrollo profesional

ARTICULO 8° — Los agentes podrán solicitar la acreditación de las siguientes actividades

a.— Desempeño docente;
b.— Participación en eventos académicos o profesionales de carácter público;
c.— Autoría o compilación de publicaciones específicas;
d.— Asistencia Técnica;
e.— Autoformación.

ARTICULO 9° — Podrá acreditarse el desempeño de las actividades docentes a razón de una única vez por asignatura o curso impartido. Solo se podrá asignar créditos por hasta un total de UN CUARTO (1/4) de las exigencias de capacitación para la promoción de grado.

ARTICULO 10. — Será acreditada la participación en eventos académicos o de actualización y/o intercambio técnico-profesional, incluidos giras o viajes de estudio u observación, sea que el agente participe en carácter de disertante, relator, conferencista, coordinador u organizador general o mero asistente.

Sólo se podrá asignar por la participación en dichas actividades, una cantidad de créditos de capacitación no superior a la mitad del total de los créditos exigidos para la promoción de grado.

Cuando la participación se reduzca a la mera asistencia al evento, el cumplimiento del criterio 2 previsto en el tercer párrafo del artículo 27 del Anexo de la Resolución SGP N° 2/02 se considerará como PARCIAL.

Cuando la participación sea en carácter de representante oficial o bajo el auspicio o interés formalmente declarado de su jurisdicción u organismo, la satisfacción del criterio de pertinencia será considerada TOTAL.

ARTICULO 11.— Podrá ser acreditada la autoría de libros, artículos o informes de investigación o de compilaciones, que hayan sido publicados. La asignación de créditos de cada una de estas actividades no superará, respecto de la cantidad de créditos exigida para la promoción de grado, el porcentaje indicado a continuación:

a) Libros de autoría individual: CINCUENTA POR CIENTO (50%).

b) Artículos originales o informes de investigación editados en publicaciones académicas, científicas o profesionales de aparición periódica: CUARENTA POR CIENTO (40%).

c) Libros o artículos en coautoría: TREINTA POR CIENTO (30%).

d) Libros en las que el agente sea compilador: VEINTICINCO POR CIENTO (25%).

El cumplimiento del criterio 3 del párrafo tercero del artículo 27 del Anexo de la Resolución SGP N° 2/02 sólo se podrá calificar como TOTAL cuando se trate de publicaciones periódicas que utilicen el sistema de referato.

La solicitud de acreditación del agente será acompañada por UN (1) ejemplar de la publicación, el cual será ingresado al fondo documental del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA.

ARTICULO 12. — Podrán ser acreditadas las actividades de asistencia o cooperación técnica en favor de organismos públicos nacionales, provinciales, municipales, extranjeros, internacionales o multilaterales, encomendadas por las autoridades superiores de la respectiva jurisdicción u organismo descentralizado, a los titulares de funciones o cargos que no incluyan la realización de actividades de esta naturaleza entre sus responsabilidades primarias o habituales. Quedan incluidas en este tipo de actividades las acciones de capacitación que éstos impartan a los agentes de aquellos organismos.

La acreditación procederá por una única vez para cada programa o proyecto de asistencia técnica realizado y el valor de los créditos a asignar no podrá superar en ningún caso la mitad del total de los créditos exigidos para la promoción de grado.

ARTICULO 13 — Será acreditada la realización de actividades de autoformación laboral y profesional no comprendidas en los artículos precedentes, organizadas por los agentes para elevar sus conocimientos, habilidades y competencias laborales.

Quienes optaren por esta modalidad, deberán presentar, para su acreditación conforme con lo dispuesto en el artículo 27 del Anexo de la Resolución SGP N° 2/02, sus planes de autoformación antes del 31 de marzo de cada año, haciendo constar los objetivos, actividades, metodología y resultados a obtener, así como la modalidad de evaluación de estos últimos.

La asignación de créditos procederá una vez cumplido el plan de autoformación y no podrá superar la mitad del total de los créditos exigidos para la promoción de grado.

TITULO II — De la asignación de créditos

ARTICULO 14 — Para determinar la cantidad de créditos a asignar a las actividades contempladas en la presente, se multiplicará un coeficiente ponderador por la carga horaria reconocida a la actividad.

El coeficiente ponderador resultará de la suma de los porcentajes obtenidos en los tres criterios establecidos en el tercer párrafo del artículo 27 del Anexo de la Resolución SGP N° 2/02.

Cada criterio tendrá un peso equivalente al TREINTA Y TRES POR CIENTO (33%) cuando el INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA estime que la satisfacción del criterio sea "TOTAL", al DIECISIETE POR CIENTO (17%) si fuera "PARCIAL" y al CERO POR CIENTO (0%) si fuera "NULA".

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

SANIDAD ANIMAL

Resolución 219/2003

Modifícase el Reglamento de Inspección de Productos, Subproductos y Derivados de Origen Animal, aprobado por el Decreto N° 4238/68.

Bs. As., 27/5/2003

VISTO el expediente N° 16.707/2002 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, el Decreto N° 4238 del 19 de julio de 1968, y

CONSIDERANDO:

Que es necesaria una revisión continuada del Reglamento de Inspección de Productos, Subproductos y Derivados de Origen Animal, aprobado por el Decreto mencionado en el Visto.

Que en el Capítulo XXVII del citado reglamento, en su numeral 27.1, Obligatoriedad de la documentación sanitaria, se prescribe que toda primera materia, producto, subproducto o derivado de origen animal, destinado al consumo, elaboración o depósito, en un establecimiento habilitado o que se encuentre en tránsito interjurisdiccional o internacional, debe estar amparado permanentemente por una documentación sanitaria extendida por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Que con relación a los productos pesqueros, se comprobó la utilidad que el ingreso de los mismos a un establecimiento habilitado por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, sea avalado por un documento que sirva tanto para conocer el origen como para poder efectuar posteriormente, de ser necesario, la trazabilidad del producto involucrado.

Que no obstante lo expresado, se constató la imposibilidad de que todos los productos pesqueros puedan ser acompañados por un documento sanitario desde el lugar de captura o recolección, ya que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA no cuenta con personal suficiente destacado en las cuencas interiores, así como de los puertos pesqueros menores, como para poder emitir los mencionados documentos de acuerdo a la demanda existente.

Que ante la imposibilidad manifestada, este Servicio Nacional debe resolver acerca de la creación de un sistema que suplante a la exigencia de emisión de los mencionados documentos, sin quitar transparencia al sistema.

Que una forma factible de instrumentar este sistema sería bajo la figura de una Declaración Jurada, que realizará el titular del establecimiento habilitado receptor al momento de la recepción de la mercadería.

Que dicha Declaración Jurada debería volcarse en un libro rubricado, el cual deberá encontrarse permanentemente a disposición del Servicio de Inspección Veterinaria.

Que una operatoria de este tipo se inscribe dentro de las tendencias actuales referentes a modernos conceptos que se basan en la transferencia de responsabilidades, en cuanto a la elaboración de productos alimenticios, del sector público al privado, reservándose el primero facultades tanto de auditoría como sancionatorias.

Que se detectó una problemática de similares características en cuanto al ingreso a plantas habilitadas por este Servicio Nacional, de huevos procedentes de granjas productoras así como de animales silvestres de caza, muertos.

Que se impone entonces proceder a la corrección del numeral 27.1 para posibilitar la implementación del sistema propuesto.

Que la Comisión Permanente de Estudio y Actualización del citado reglamento ha analizado el tema.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto por el artículo 8°, inciso e) del Decreto N° 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 394 del 1° de abril de 2001.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Sustitúyese el texto del numeral 27.1 del Reglamento de Inspección de Productos, Subproductos y Derivados de Origen Animal, aprobado por Decreto N° 4238 del 19 de julio de 1968, por el que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución, incorporándose asimismo los incisos 27.1.1; 27.1.2 y 27.1.3.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Bernardo G. Cané.

ANEXO

Obligatoriedad de la Documentación sanitaria	27.1	A los fines del cumplimiento del Artículo 10 de la Ley N° 3959 de Policía Sanitaria de los Animales, toda primera materia, producto, subproducto o derivado de origen animal, destinado al consumo, elaboración o depósito, en un establecimiento habilitado o que se encuentre en tránsito interjurisdiccional o internacional, debe estar amparado permanentemente por una documentación sanitaria extendida por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.
Productos de la pesca no procesados. Excepción	27.1.1	Quedan exceptuados del cumplimiento del numeral 27.1, todos los productos de la pesca no procesados, que se encuentren en tránsito desde el lugar de captura, sean puertos marítimos o cuencas interiores, hasta un establecimiento habilitado, para su inspección y procesamiento. Con respecto a los moluscos bivalvos vivos destinados a consumo humano directo, y a los equinodermos, tunicados y gasterópodos marinos, se debe dar cumplimiento al numeral 23.24 y sus incisos.
Huevos de granja. Animales silvestres de caza muertos. Excepciones	27.1.2	Quedan también exceptuados del cumplimiento del numeral 27.1: a) Los huevos que desde la granja productora se destinen a establecimientos de acopio y clasificación, para ser sometidos a la inspección veterinaria correspondiente; b) Animales silvestres de caza, muertos, que se remiten desde el lugar de captura hasta establecimientos habilitados, para su inspección y procesamiento.
Declaraciones Juradas	27.1.3	Los productos objeto de excepciones en los incisos 27.1.1 y 27.1.2 del numeral 27.1, se encontrarán en los establecimientos habilitados, acompañados de la correspondiente Declaración Jurada en la que se acredite su origen y que a tal fin establecerá el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA para cada caso en particular.

Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

MUTUALES

Resolución 1396/2003

Modificación de la Resolución N° 1525/2002. Establécese que los asociados adherentes podrán participar en las asambleas, con excepción de las decisiones correspondientes a la elección de consejeros y fiscalizadores, en los casos que así lo prevea el estatuto.

Bs. As., 23/5/2003

VISTO, la Resolución N° 1525 del 4 de octubre de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el acto administrativo indicado en el Visto se consideró la participación de los asociados adherentes en las asambleas, derogándose las Resoluciones Nros. 143 del 12 de abril de 2000 y 1241 del 12 de octubre de 2000 de este Instituto.

Que mediante el trámite registrado bajo el Número de Entrada 63.048/02 la Confederación Nacional de Mutualidades de la República Argentina solicita la reglamentación de la citada resolución. Por su parte la Federación de Mutualidades de las Fuerzas Armadas y de Seguridad peticiona, mediante el trámite registrado bajo el Número de Entrada 69.681/03, su adecuación y flexibilización; entendiendo, ambas entidades, que debe reglamentarse su aplicación.

Que sin perjuicio que este Instituto ya ha vertido su opinión sobre la participación de los asociados adherentes, se advierte como conveniente que la reglamentación peticionada sea instrumentada por cada entidad, en atención a las características propias de cada una de ellas, quienes establecerán en su estatuto la calificación y el alcance de dicha participación.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado intervención con carácter previo al dictado del presente acto administrativo.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 420/96, 723/96, 721 /00 y 1192/02

EL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Sustitúyese el artículo 1° de la Resolución N° 1525/02 por el siguiente: "ARTICULO 1°- Los asociados adherentes podrán participar en las asambleas, con excepción de las decisiones correspondientes a la elección de consejeros y fiscalizadores, en los casos en que así lo prevea el estatuto. En las asambleas en las que se considere la elección de autoridades, ésta deberá tratarse en último término a fin de posibilitar la exclusiva participación de los asociados habilitados".

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y cumplido archívese. — Elvira R. S. Castro. — Nidia G. Palma. — Roberto E. Bermúdez. — Domingo R. Godoy. — Jorge C. González. — Carlos G. Weirich.

Administración Federal de Ingresos Públicos

OBLIGACIONES IMPOSITIVAS Y DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución General 1511

Procedimiento. Presentación de declaraciones juradas y/o pago de obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social. Provincias de Santa Fe y Entre Ríos. Extensión de plazo. Resolución General N° 1499 y su modificatoria. Su sustitución.

Bs. As., 30/5/2003

VISTO la Ley N° 25.735; la Resolución Conjunta N° 366 del Ministerio de Economía y N° 21 del Ministerio del Interior, de fecha 20 de mayo de 2003; la Resolución Conjunta N° 368 del Ministerio de Economía y N° 22 del Ministerio del Interior, de fecha 21 de mayo de 2003 y la Resolución General N° 1499 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la mencionada ley se ha declarado zona de desastre por el plazo de ciento ochenta (180) días, a determinados departamentos de las Provincias de Santa Fe y de Entre Ríos.

Que las resoluciones conjuntas citadas en el visto, declararon el estado de emergencia y/o desastre agropecuario en distintos distritos de la Provincia de Santa Fe, a los efectos de la aplicación de la Ley N° 22.913.

Que la Resolución General N° 1499 y su modificatoria, dispuso —como consecuencia de la imposibilidad de cumplir en tiempo y forma con la presentación de las declaraciones juradas y, en su caso de pago de obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social, originada en los fenómenos meteorológicos que son de dominio público—, las fechas hasta las que serán consideradas efectuadas en término.

Que en tal sentido, resulta necesario extender el plazo previsto para el cumplimiento de las referidas obligaciones, e incluir a las nuevas zonas afectadas declaradas en emergencia o desastre.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección de Legislación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 20 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones y por el artículo 7° del Decreto N° 618, de fecha 10 de julio de 1997 y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Las obligaciones de presentación de declaraciones juradas y, en su caso de pago, correspondientes a los impuestos y recursos de la seguridad social, con vencimientos fijados entre los días 21 de abril y 30 de junio de 2003, ambas fechas inclusive, a cargo de los contribuyentes y responsables que desarrollen su principal actividad económica en jurisdicción de los distritos de las Provincias de Santa Fe y Entre Ríos que se enumeran en el Anexo de la presente, se considerarán cumplidas en término, siempre que se satisfagan hasta el día 4 de julio de 2003, inclusive.

Quedan exceptuadas de lo establecido en el párrafo anterior sólo las obligaciones de pago correspondientes a los impuestos a las ganancias, a la ganancia mínima presunta y sobre los bienes personales y al fondo para educación y promoción cooperativa.

Art. 2° — Los contribuyentes y responsables que tengan su principal actividad económica en las localidades indicadas en el artículo anterior, podrán cumplir las obligaciones de pago correspondientes a los impuestos a las ganancias, a la ganancia mínima presunta y sobre los bienes personales y al fondo para educación y promoción cooperativa, cuyos vencimientos operen entre el día 21 de abril y el día 28 de noviembre de 2003, ambos inclusive, hasta el día 5 de diciembre de 2003, inclusive.

Las presentaciones de declaraciones juradas correspondientes a los mencionados tributos deberán efectuarse en las fechas de vencimiento oportunamente previstas por este organismo en el cronograma vigente.

Para los sujetos que desarrollen actividades agropecuarias comprendidas en las disposiciones de la Ley N° 22.913, resultarán de aplicación los beneficios establecidos por dicho régimen.

Art. 3° — Apruébase el Anexo que forma parte de esta resolución general.

Art. 4° — Derógase la Resolución General N° 1499 y su modificatoria.

Art. 5° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

ANEXO RESOLUCION GENERAL N° 1511

PROVINCIA DE SANTA FE

DEPARTAMENTOS	DISTRITOS
LA CAPITAL	
SAN JAVIER	San Javier Romang Alejandra Cacique Ariacaiquín La Brava
GARAY	
VERA	La Gallareta Vera Fortín Olmos Garabato Intiyaco Golondrina Cañada Ombú Los Amores Margarita Calchaquí
SAN JUSTO	La Camila Pedro Gómez Cello Vera y Pintado La Criolla San Justo Colonia Silva La Penca y Caraguatá Gobernador Crespo San Martín Norte Colonia Dolores Marcelino Escalada
NUEVE DE JULIO	Gato Colorado Esteban Rams Montefiore Pozo Borrado Tostado San Bernardo Villa Minetti Campo Garay Logroño Santa Margarita Gregoria Pérez de Denis
SAN CRISTOBAL	Capivara Colonia Ana Colonia Rosa La Clara Curupaity Las Palmeras Monigotes La Lucila Moisés Ville Constanza Ñanducita Soledad Ceres La Cabral Villa Saralegui Aguará Grande Hersilia San Cristóbal Monte Oscuridad La Rubia Huanqueros Las Avispas Arrufó Santurce Palacios Portugalete Colonia Bossi Ambrosetti
LAS COLONIAS	Elisa Providencia María Luisa Santo Domingo Progreso La Pelada Ituzaingó Cululú Jacinto Luis Aráuz Soutomayor San Carlos Sur Empalme San Carlos Hipatía Santa Clara de la Buena Vista Matilde Distrito La Esperanza Sarmiento
CASTELLANOS	Virginia Tacural Tacurales Bicha Colonia Bigand Hugentobler Colonia Mauá Humberto Primo Lehmann Galisteo Raquel
SAN JERONIMO	Larrechea Gessler Loma Alta San Eugenio Bernardo de Irigoyen Casalegno
GENERAL LOPEZ	Santa Isabel Cafferata Melincué María Teresa Carreras Elortondo Villa Cañás Teodelina San Eduardo Maggiolo Venado Tuerto Labordeboy Carmen Chovet Cañada del Ucle Christophersen

DEPARTAMENTOS	DISTRITOS
	San Gregorio Diego de Alvear Rufino Aarón Castellanos Amenábar San Francisco de Santa Fe Sancti Spiritu Firmat Hughes
IRIONDO	Serodino Villa Eloisa
BELGRANO	Bouquet
SAN MARTIN	María Susana Castelar El Trébol Casas

DEPARTAMENTOS	DISTRITOS
CONSTITUCION	Máximo Paz Alcorta Santa Teresa Empalme Villa Constitución Rueda
CASEROS	Chañar Ladeado

PROVINCIA DE ENTRE RIOS

DEPARTAMENTOS
LA PAZ FELICIANO VILLAGUAY GUALEGUAY

MINISTERIO DEL INTERIOR

Resolución 3/2003

Acéptase la renuncia del Subsecretario de Administración.

Bs. As., 29/5/2003

VISTO la renuncia presentada por el Subsecretario de Administración de este Ministerio y la atribución acordada por el artículo 1°, inciso c) del Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1° — Acéptase la renuncia presentada por el Contador D. Roberto Víctor MORENO (D.N.I. N° 6.814.738) al cargo de Subsecretario de Administración de este Ministerio.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández.

Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

MUTUALES

Resolución 1418 /2003

Actualización de la normativa sobre el servicio de Ayuda Económica Mutual que prestan las entidades inscriptas en el Registro Nacional de Mutualidades.

Bs. As., 23/5/2003

VISTO, el Expediente N° 1229/03 del registro de este Instituto, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4° de la Ley N° 20.321 define a las prestaciones mutuales como aquellas que, mediante la contribución o ahorro de sus asociados o cualquier otro recurso lícito, tiene por objeto la satisfacción de sus necesidades, contemplando, entre esas prestaciones, a los "...préstamos..." y a los "...ahorros de los asociados..." que pueden "...gozar de un beneficio que estimule la capacidad ahorrativa de los mismos...".

Que en atención a las previsiones de la citada norma y teniendo presente que el artículo 2° contempla que las asociaciones mutuales se rigen en todo el territorio de la Nación por las disposiciones de esa Ley y por las normas de esta autoridad de aplicación, se dictaron, en ejercicio de esas facultades y las contempladas en la Ley N° 19.331, y en los Decretos Nro. 1858/91, 420/96, 721/00, sus modificatorios y complementarios, resoluciones regulatorias de ese servicio que se denominó de ayuda económica mutual.

Que la Resolución N° 1537/96 contempló que debía elaborarse el texto ordenado de las diversas resoluciones normativas de ese servicio, lo que aún no se ha efectivizado.

Que en consecuencia, a los fines de un mejor ordenamiento, deviene oportuno y conveniente efectuar una sistematización de las resoluciones normativas del citado servicio, adecuándolas a la evolución del mismo, y a la preservación del concepto mutual propendiendo al crecimiento de las entidades como medio idóneo en el desarrollo de la Nación.

Que en tal sentido la Federación Instituto de Ayuda Económica Mutual ha efectuado una propuesta, de conformidad con lo prescripto en el artículo 32 inc. d) de la Ley N° 20.321, la que ha sido evaluada por las áreas técnicas de este Organismo, en el expediente indicado en el Visto, habiéndose efectuado las correcciones necesarias.

Que entre los objetivos de este Organismo se prevé la actualización de la legislación aplicable con la participación de los sectores involucrados.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado intervención con carácter previo al dictado del presente acto administrativo.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 420/96, 723/96, 721/00 y 1192/02

EL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE ASOCIATIVISMO
Y ECONOMIA SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — DEFINICION: Establécese como servicio de Ayuda Económica Mutual al que prestan las entidades inscriptas en el Registro Nacional de Mutualidades consistente en los préstamos que otorgan a sus asociados, mediante los fondos provenientes de los ahorros de sus asociados o con recursos propios para cubrir las necesidades especificadas el artículo 4°. Se entenderá por:

a) AHORRO MUTUAL: A las cuentas personales y a término, de los asociados, en las que se acrediten los fondos que ingresen a la entidad con destino al servicio;

b) ESTIMULO DE LOS AHORROS: A la compensación a satisfacer por la entidad en contraprestación al ahorro ingresado;

c) PRESTAMOS: A los fondos que se otorguen a los asociados;

d) TASA DE SERVICIO: Al cargo que se le efectúa al asociado que recibe el préstamo;

e) RECUPERO DE GASTOS ADMINISTRATIVOS: Al cargo por gastos que demanda la entidad para otorgar el préstamo al asociado.

Art. 2° — REGLAMENTO: Para prestar el servicio de Ayuda Económica la mutual deberá contar con un reglamento específico aprobado por el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social, autorizado previamente en asamblea convocada a tal efecto, sin cuyo requisito no podrá iniciar la prestación del servicio. Este reglamento se ajustará a la legislación vigente, a las normas que se establecen en la presente resolución y al estatuto.

Art. 3° — CONTENIDO: Sin perjuicio de otros que considere necesario cada entidad, acorde con sus objetivos y características, los reglamentos del servicio de ayuda económica mutual contendrán previsiones sobre los puntos siguientes:

a) autoridad que se encuentre facultada por el Consejo Directivo a conceder los préstamos;

b) orden en que serán atendidas las solicitudes;

c) mecanismos a emplear para la devolución de los ahorros mutuales de los asociados, debiendo constar que los retiros de los ahorros sociales (a término y en cuentas personales) deberán ser efectuados exclusivamente en forma personal por el asociado titular de los mismos o por apoderado, en el domicilio de la mutual y respetando el saldo mínimo que en su oportunidad hubiera fijado el consejo directivo;

d) garantías que prevé la mutual para asegurar el reintegro de los préstamos;

e) cargos adicionales que se percibirán en el caso de mora en los pagos convenidos (tasa de servicio de mora);

f) determinación expresa de que regularmente en plazos no mayores de TREINTA (30) días el consejo directivo dispondrá se practique arqueo de caja, el cual será sometido a consideración de la primera reunión que celebre el cuerpo transcribiéndolo en el libro de actas. Este arqueo se realizará con la presencia de por lo menos UN (1) miembro de la junta fiscalizadora, sin perjuicio de lo que dispone el artículo 17 inciso c) sobre auditoría externa;

g) antigüedad de los asociados para ser beneficiarios de préstamos;

h) constitución de un fondo para incobrables;

i) procedimiento a cumplir, para la fijación y modificación del monto de los estímulos y tasa de servicio, para las diversas modalidades de ahorro y préstamos que implemente la mutual;

j) los miembros del Consejo Directivo, Junta Fiscalizadora, gerentes, asesores y sus ascendientes y descendientes directos en primer grado, no podrán acceder a préstamos distintos ni en condiciones más ventajosas que las otorgadas al resto de los asociados.

Art. 4° — DESTINO: Los préstamos deberán ser destinados por los asociados para atender cualquiera de los fines siguientes:

a) solventar gastos ocasionados por enfermedades, intervenciones quirúrgicas, prótesis dental, equipo ortopédico o de otra naturaleza; todo ello relacionado con la salud, prevención y convalecencia, ya sea del asociado, su cónyuge o persona a su cargo;

b) adquirir elementos de estudio, pagar derechos, aranceles, matrículas y otros gastos relacionados con la educación del asociado, su cónyuge o persona a cargo;

c) pagar viajes de turismo, de estudio y prácticas deportivas.

d)adquirir la vivienda propia, efectuar ampliaciones o mejoras en la misma, solventar gastos de escrituración;

e) adquirir bienes muebles, automotores y otros rodados para uso del asociado y su núcleo familiar o que tenga como destino la formación de un capital de trabajo;

f) efectuar pagos en concepto de pavimento, servicios sanitarios, instalaciones eléctricas, ejecución de veredas, tapiales, mejoras edilicias, impuestos, tasas, contribuciones, servicios de agua, luz, teléfono, agua potable y cualquier otro Impuesto o tasas referidos a servicios públicos;

g) solventar gastos de sepelio, adquirir nichos o sepulturas;

h) mantenimiento o formación de un capital de trabajo, que permita el desarrollo personal del asociado y su familia.

i) fomentar y financiar el capital de trabajo e inversiones en bienes capital de las micro, pequeñas y medianas empresas, con el objetivo de mantener las fuentes de trabajo en cada región;

j) solventar otras necesidades que a juicio de los autoridades de la mutual sean producto del infortunio o sirvan para la elevación del nivel social o cultural del asociado, su núcleo familiar o personas a su cargo.

Art. 5° — PRESTAMOS A LOS ASOCIADOS. Límites: El monto máximo de préstamo por asociado no podrá exceder del DOS POR CIENTO (2%) de la capacidad prestable o el DIEZ POR CIENTO (10%) del capital liquido según lo establecido en el artículo 10. Podrán modificarse en forma automática los plazos operativos del servicio de Ayuda Económica Mutual, tomando en con-

sideración, en cada caso, la situación de la plaza donde la mutual desenvuelve su actividad. Aquellas entidades que al momento de entrar en vigencia esta resolución se encontraren por encima de los cálculos enunciados deberán ajustar su posición de acuerdo con lo establecido en el artículo 10, inciso d).

Art. 6° — FONDO PARA INCOBRABLES: Las entidades deberán constituir una previsión para incobrables, con el objetivo de tomar los recaudos necesarios tendientes a disminuir o eliminar los perjuicios económicos en caso de verificarse el incumplimiento por parte del asociado. Para lo cual se establecen CUATRO (4) categorías en función a los días de atrasos en los pagos por parte de los asociados, siendo las siguientes:

a) CON RIESGO POTENCIAL: de TREINTA (30) a CINCUENTA Y NUEVE (59) días de mora;

b) DE CUMPLIMIENTO DEFICIENTE: de SESENTA (60) a CIENTO SETENTA Y NUEVE (179) días de mora;

c) DE DIFICIL RECUPERACION: a partir del SEXTO (6°) mes de mora;

d) IRRECUPERABLES: A partir del NOVENO (9°) mes de mora y sin garantía.

Teniendo en cuenta las categorías señaladas, deberán considerarse distintos porcentajes sobre las ayudas económicas en cuestión para constituir la previsión para incobrables, según se detalla:

a) CON RIESGO POTENCIAL: No se aplica porcentaje;

b) DE CUMPLIMIENTO DEFICIENTE: No se aplica porcentaje;

c) DE DIFICIL RECUPERACION: Deberá aplicarse los porcentajes siguientes:

1. SIN.GARANTIA:

1.1) Desde el SEXTO (6°) mes hasta el NOVENO (9°) mes: CINCUENTA POR CIENTO (50%) sobre el total del préstamo.

2. CON GARANTIA PERSONAL:

2.1) Desde el SEXTO (6°) mes hasta el mes DOCE (12): TREINTA POR CIENTO (30%) sobre el total del préstamo;

2.2) Desde el mes DOCE (12) en adelante: CINCUENTA POR CIENTO (50%) sobre el total del préstamo.

3. CON GARANTIA REAL:

3.1) Desde el SEXTO (6°) mes hasta el mes DOCE (12): DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total de la ayuda;

3.2.) Desde el mes DOCE (12) en adelante: VEINTE POR CIENTO (20%) sobre el total del préstamo.

d) IRRECUPERABLES: A partir del NOVENO (9°) mes de mora y sin garantía: CIEN POR CIENTO (100%) sobre el total del préstamo.

Lo expuesto es considerado como requisito mínimo, por lo cual las mutuales que lo consideren necesario pueden efectuar previsiones por importes superiores a los que resultan de los porcentajes establecidos en la presente resolución.

Las entidades que al momento de entrar en vigencia la presente resolución, posean un fondo por incobrables inferior a lo estipulado, deberán ajustarse a lo establecido en el presente artículo en un plazo máximo de UN (1) año. Si transcurrido el mismo no lo hicieran, deberán elaborar un plan de regularización el cual será verificado por la auditoría contemplada en el artículo 17 inc. c) con constancia en el respectivo informe.

Art. 7° — ACTIVIDADES ACCESORIAS: Se consideran actividades accesorias que puede realizar el servicio de Ayuda Económica Mutual, sin perjuicio de otras previstas en el reglamento, las siguientes:

a) efectuar pagos por cuenta de los asociados, en concepto de impuestos, patentes, tasas, contribuciones, teléfonos, gas, electricidad, agua potable, aportes y beneficios provisionales y otras a requerimiento del asociado;

b) realizar convenios con personas jurídicas de derecho público y privado para financiar obras y servicios de beneficio comunitario y otros, dentro del ámbito en que desarrolla su actividad la institución mutualista;

c) otorgar préstamos a otras mutuales y entidades con fines solidarios para su evolución, adquisición de la sede social, modernización de equipos y puesta en ejecución de nuevos servicio. Estos préstamos se encuentran excluidos de los límites contemplados en el artículo 5° de la presente resolución;

d) efectuar gestiones de cobranzas.

Art. 8° — PROHIBICIONES: Queda prohibido al servicio de Ayuda Económica Mutual:

a) avalar, dar fianzas o garantías de cualquier naturaleza a sus asociados con respecto a terceros;

b) intervenir en operaciones bursátiles que no se originen en inversiones de capital propio;

c) conceder ayuda económica para comprar o vender oro o divisas o realizar operaciones con fines especulativos.

Art. 9° — FONDO DE GARANTIA: Las entidades a que se refiere esta resolución establecerán un fondo de garantía cuyo funcionamiento se ajustará a las pautas siguientes:

a) será calculado sobre la base del promedio simple de saldos diarios de cuentas de ahorro a término y cuenta personales de ahorro, computándose para los días feriados los saldos del día hábil inmediato anterior;

b) para entidades que inician el servicio, un mínimo del TREINTA POR CIENTO (30%) según el cálculo del inciso a) deberá ser mantenido durante DOS (2) años a contar desde la fecha efectiva de iniciación de las operaciones del servicio, transcurridos los cuales se reducirá al DIEZ POR CIENTO (10%);

c) se considerará integrante del fondo de garantía:

c.1. el efectivo en caja de la entidad.

c.2. los depósitos en cuenta corriente, caja de ahorro o plazo fijo, que las mutuales efectúen en las entidades bancarias autorizados por el Banco Central de la República Argentina;

c.3. las inversiones en acciones con cotización en bolsa, títulos y bonos públicos.

Art. 10. — RELACION MAXIMA ENTRE AHORRO Y PATRIMONIO: Las mutuales deberán mantener una relación máxima entre el monto de los ahorros recibidos de los asociados y su patrimonio neto, para lo cual adecuarán su accionar a las normas siguientes:

a) el monto máximo de los ahorros recibidos por la entidad, cualquiera sea su modalidad, más los estímulos devengados no podrá exceder en VEINTE (20) veces el capital líquido o en DIEZ (10) veces el patrimonio neto. El monto máximo de ahorros por asociados no podrá exceder del DOS (2%) de la capacidad prestable o el DIEZ POR CIENTO (10%) del capital líquido según lo establece el inciso siguiente. Los estímulos a los ahorros no podrán ser mayores a los que paguen las entidades bancarias autorizadas por el Banco Central de la República Argentina;

b) a los fines del inciso anterior, se considerará integrante del capital líquido: el capital social, el ajuste al capital social, las reservas estatutarias y libres, el saldo de revalúo de los bienes de activo fijo y los excedentes no distribuidos, menos las inversiones en inmuebles, cualquiera sea su destino, otros activos fijos y los cargos diferidos;

c) a los fines del inciso a) se consideran integrantes de la capacidad prestable los ahorros de los asociados cualquiera fuera su modalidad, menos el fondo de garantía exigible de acuerdo con la antigüedad de la entidad, con más el capital líquido definido en el inciso anterior;

d) el cómputo de la relación se efectuará en forma mensual, sobre la base de los balances mensuales o general ajustado según corresponda, asignando a los rubros a considerar según el inciso b) el valor que surge del último balance mensual ajustado de la entidad, a la fecha del cálculo según la variación que experimente el índice de precios mayoristas nivel general elaborado por el INDEC, o quien lo sustituya, correspondiente al mes bajo informe;

e) aquellas entidades que al momento de entrar en vigencia esta resolución se encuentren por encima de los cálculos enunciados, deberán ajustar su posición en un plazo máximo de SEIS (6) meses. Si transcurrido el mismo no lo hicieran, elaborarán un plan de regularización el cual deberá ser verificado por la auditoría contemplada en el artículo 17 inc. c) con constancia en los respectivos informes. Las que se excedan en el futuro deberán regularizar su situación en el término de dos meses a contar desde la fecha en que tal hecho se produzca.

Art. 11. — CONSTANCIA EN DOCUMENTACION DE AHORROS: Las mutuales que reciben fondos de sus asociados deberán dejar constancia en la documentación entregada a los mismos y colocar un aviso en lugar visible del local donde se atiende a los asociados que exprese: "LOS AHORROS DE LOS ASOCIADOS TIENEN COMO GARANTIA EL PATRIMONIO DE LA PROPIA MUTUAL".

Art. 12. — REQUISITOS PARA LA APROBACION DEL REGLAMENTO: Para la aprobación del reglamento de Ayuda Económica Mutual, son requisitos:

a) que además de la ayuda económica la entidad se encuentre prestando otro servicio efectivo, de modo que la misma no se trasforme en finalidad única;

b) que la mutual tenga una antigüedad mínima en la matrícula de UN (1) año y que durante ese período se hubiera cumplido con lo establecido en el inciso a);

c) que a la fecha de presentación de la solicitud de aprobación del reglamento, la mutual se encuentre al día ante este Instituto, en cuanto a la presentación de la documentación anual ordinaria/extraordinaria y aportes de ley.

d) que juntamente con la solicitud y la documentación relativa a la aprobación del reglamento, la Mutual proporcione sin excepción la información siguiente:

d.1) último balance aprobado y un estado patrimonial y de resultados correspondiente al cierre del mes anterior al de presentación de la solicitud al Instituto;

d.2) plan de cuentas a llevar para el cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 de la presente resolución, que permita determinar en cualquier circunstancia el estado patrimonial y financiero del servicio;

d.3) que se justifique la necesidad de implementar el servicio tanto para sus asociados como para el medio en que se desenvuelve su actividad, estimando una proyección económica financiera del mismo a mediano plazo. La información requerida en este inciso deberá ser suscripta por Contador Público Nacional inscripto en la matrícula y su firma certificada por el Consejo Profesional correspondiente, debiendo estar acompañado por un dictamen de la Federación a la que se encuentre adherida la mutual. No será exigible la información de los apartados d.2) y d.3) para el trámite de los reglamentos del servicio con fondos propios exclusivamente.

Art. 13. — CONTABILIZACION DE LAS TASAS Y ESTIMULOS: Las tasas y los estímulos resultantes del servicio de Ayuda Económica Mutual devengados durante el ejercicio, deberán ser contabilizados como tales. En rubro separado se pondrán las tasas a vencer y/o realizar a la fecha de cierre del ejercicio y los estímulos a vencer a esa fecha.

Art. 14. — PUBLICIDAD: Para realizar publicidad sobre el servicio de Ayuda Económica, la mutual deberá respetar moderación y adecuarse a la ética que impone la doctrina mutual.

Art. 15. — EXCEPCIONES: Las mutuales que exclusivamente prestan el servicio de ayuda económica mutual con fondos sociales propios, quedan exceptuadas de las exigencias de los artículos 3° incisos c) y f), 9° y 10.

Art. 16. — INHABILITACIONES PARA LOS CARGOS GERENCIALES Y ASESORES: No podrán desempeñarse en los cargos gerenciales y de asesoramiento del servicio las personas inhabilitadas por el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social y los impedidos de actuar por la Ley de Mutualidades N° 20.321.

Art. 17. — DOCUMENTACION E INFORMACION OBLIGATORIA: Al efecto de facilitar la fiscalización pública, la mutual que preste el servicio de Ayuda Económica Mutual deberá:

a) llevar el movimiento del servicio de Ayuda Económica Mutual en forma analítica e independiente de los otros servicios;

b) informar mensualmente al Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social y al órgano local competente correspondiente a la jurisdicción de su domicilio, dentro de los VEINTE (20) días hábiles de cerrado el mes, sobre el cumplimiento de las disposiciones de los artículos 5°, 6°, 9° y 10. Para ello confeccionará las planillas que se agregan como Anexo I, II, III, IV y V, las cuales deberán ser firmadas por presidente, secretario, tesorero y el auditor externo contemplado en el inciso c) del presente artículo.

c) contar con un servicio de auditoría externa a cargo de Contador Público Nacional inscripto en la matrícula respectiva. Este servicio puede ser prestado por las entidades de grado superior; también puede serlo por algún miembro de la junta fiscalizadora si este tuviera la calidad profesional indicada. Los informes de auditoría se confeccionarán de acuerdo con la presente reglamentación y, los que dicte en el futuro la autoridad de aplicación, serán por lo menos trimestrales y se asentarán en un libro especial de auditoría, debidamente rubricado, remitiendo copias autenticadas al Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social dentro de los TREINTA (30) días de producido.

Art. 18. — SOLVENCIA Y LIQUIDEZ AFECTADA: Cuando el Consejo Directivo advirtiera que podrá verse afectada la solvencia o liquidez de la mutual, deberá elaborar un plan de regularización y saneamiento con cargo de dar cuenta a la asamblea, la que deberá celebrarse dentro del plazo de CIENTO VEINTE (120) días de adoptada la decisión por el Consejo Directivo. Este podrá contener normas modificatorias y/o complementarias a la reglamentación del servicio y especificar la metodología operativa que se utilizará para determinar las disponibilidades que la mutual destinará para atender las demandas de sus asociados referidas a reintegros de ahorros y a ayudas económicas cuando aquella supere la posibilidad de satisfacerla en su totalidad. A tal efecto deberá tomarse en cuenta las necesidades totales de la mutual respecto de sus gastos operativos y demás obligaciones por otros servicios que esté prestando y deberá preservarse la protección del patrimonio de la entidad, arbitrando entre los asociados ahorristas y beneficiarios de ayudas económicas relaciones recíprocas de solidaridad. Estas decisiones deberán ser puestas en conocimiento del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social dentro de los DIEZ (10) días de adoptadas y verificado por la auditoría contemplada en el artículo 17 inc. c) con constancia en los respectivos informes.

Art. 19. — RESPONSABILIDADES Y DECLARACION JURADA: Los miembros del Consejo Directivo y la Junta Fiscalizadora de la mutual que preste el servicio de Ayuda Económica Mutual y otorgue estímulos a los ahorros de los asociados, son solidaria e ilimitadamente responsables del manejo de los fondos durante el término de su designación y ejercicio de sus funciones, salvo que exista constancia fehaciente de su oposición al acto que pueda perjudicar los intereses de los asociados, cuando la entidad no ajuste su funcionamiento a las exigencias de esta resolución. Asimismo, deberán hacer manifestación de bienes por duplicado en el momento de la toma de posesión del cargo en el consejo directivo o en la junta fiscalizadora; el original se remitirá al Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social, archivándose en la entidad el restante.

Art. 20. — DISPOSICION TRANSITORIA: Las mutuales que tuvieran en trámite en el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social la aprobación del reglamento de servicio de Ayuda Económica Mutual, deberán adecuar los reglamentos presentados a esta resolución dentro del plazo de CIENTO VEINTE (120) días contados a partir del dictado de la presente. Vencido el plazo mencionado se procederá, sin más trámite, al archivo de las actuaciones. Por esta única vez, se autoriza a los consejos directivos a realizar las modificaciones reglamentarias que fueran necesarias para proceder a las adecuaciones pertinentes, transcribiéndose en el libro de actas de reuniones de Consejo Directivo su aprobación, debiendo dar cuenta de lo realizado en la primera asamblea de asociados que se celebre con posterioridad.

Art. 21. — La presente resolución se aplicará de pleno derecho sobre cualquier norma en contrario prevista en los reglamentos del servicio de ayuda económica aprobados por este Instituto sin requerirse su modificación, considerándose incorporadas las disposiciones de la presente a dicha reglamentación.

Art. 22. — Derógase las Resoluciones Nros. 410/80, 293/88, 299/89, 014/95, 058/95, 063/95, 412/96, 1537/96, 2221/96, 2871/99 y los artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 5° y 7° de la resolución N° 968/95 de este Organismo.

Art. 23. — La presente resolución comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 24. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido archívese. — Elvira R. S. Castro. — Nidia G. Palma. — Jorge C. González. — Jorge G. Pereira. — Carlos G. Weirich. — Domingo R. Godoy. — Roberto E. Bermúdez.

ANEXO I

DISPONIBILIDADES

ASOCIACION MUTUAL:
DOMICILIO: LOCALIDAD:
T.E./FAX: N° MATRICULA:
FECHA ARQUEO: ACTA N°:
PERIODO MENSUAL BAJO INFORME: mail:

CONCEPTO	SALDO FIN PERIODO	PROMEDIO PERIODO
1. TOTAL DISPONIBILIDADES (Sumatoria renglones 1.1 y 1.2)	0,00	0,00
1.1 DISPONIBILIDADES EN PESOS (Sumatoria renglones 1.1.1 a 1.1.3)	0,00	0,00
1.1.1. CAJA	0,00	0,00
1.1.2. CUENTA CORRIENTE	0,00	0,00
1.1.3. OTROS	0,00	0,00
1.2. DISPONIBILIDADES EN MONEDA EXTRANJERA (Sumatoria renglones 1.2.1 a 1.2.3)	0,00	0,00
1.2.1. CAJA	0,00	0,00
1.2.2. CUENTA CORRIENTE	0,00	0,00
1.2.3. OTROS	0,00	0,00
2. TOTAL INVERSIONES (Sumatoria renglones 2.1 y 2.2)	0,00	0,00
2.1 INVERSIONES EN PESOS (Sumatoria renglones 2.1.1. a 2.1.4)	0,00	0,00
2.1.1. CAJA DE AHORRO	0,00	0,00
2.1.2. PLAZO FIJO	0,00	0,00
2.1.3. TITULOS PUBLICOS	0,00	0,00
2.1.4. OTROS	0,00	0,00
2.2 INVERSIONES EN MONEDA EXTRANJERA (Sumatoria renglones 2.2.1 a 2.2.4)	0,00	0,00
2.2.1. CAJA DE AHORRO	0,00	0,00
2.2.2. PLAZO FIJO	0,00	0,00
2.2.3. TITULOS PUBLICOS	0,00	0,00
2.2.4. OTROS	0,00	0,00
3. TOTAL GENERAL (Sumatoria de renglones 1 y 2)	0,00	0,00

INFORMACION EN MILES DE PESOS
Fecha:

Presidente Tesorero Secretario Auditor Externo

ANEXO II

AHORROS Y AYUDAS ECONOMICAS

ASOCIACION MUTUAL:
DOMICILIO: LOCALIDAD:
T.E./FAX: N° MATRICULA:
FECHA ARQUEO: ACTA N°:
PERIODO MENSUAL BAJO INFORME: mail:

APARTADO A: RECURSOS CAPTADOS	SALDO FIN PERIODO	PROMEDIO PERIODO	CTAS. ASOC. VIGENTES	TASA ESTIMULO
1. RECURSOS EN PESOS (Sumatoria renglones 1.1. a 1.4)	0,00	0,00	0	
1.1 AHORRO A TERMINO	0,00	0,00		0
1.2 AHORRO VARIABLE COMUN	0,00	0,00		0
1.3 AHORRO VARIABLE ESPECIAL	0,00	0,00		0
1.4 OTROS	0,00	0,00		0
2. RECURSOS EN MONEDA EXTRANJERA (Sumatoria renglones 2.1 a 2.4)	0,00	0,00	0	
2.1 AHORRO A TERMINO	0,00	0,00		0
2.2 AHORRO VARIABLE COMUN	0,00	0,00		0
2.3 AHORRO VARIABLE ESPECIAL	0,00	0,00		0
2.4 OTROS	0,00	0,00		0
3. TOTAL GENERAL APARTADO A (Sumatoria renglones 1 y 2)	0,00	0,00	0	
APARTADO B: APLICACIONES	SALDO FIN PERIODO	PROMEDIO PERIODO	CTAS. ASOC. VIGENTES	TASA DE SERVICIO
1. AYUDA ECONOMICA EN PESOS (Sumatoria renglones 1.1 a 1.3)	0,00	0,00	0	
1.1 PAGO INTEGRO	0,00	0,00		0
1.2 AMORTIZABLE	0,00	0,00		0
1.3 OTROS	0,00	0,00		0
2. AYUDA ECONOMICA EN MONEDA EXTRANJERA (Sumatoria renglones 2.1 a 2.3)	0,00	0,00	0	
2.1 PAGO INTEGRO	0,00	0,00		0
2.2 AMORTIZABLE	0,00	0,00		0
2.3 OTROS	0,00	0,00		0
3. TOTAL GENERAL APARTADO B (Sumatoria renglones 1 y 2)	0,00	0,00	0	
INFORMACION EN MILES DE PESOS	A	B	C	D

Fecha:

Presidente Tesorero Secretario Auditor Externo

ANEXO III

RELACIONES TECNICAS

ASOCIACION MUTUAL:
DOMICILIO: LOCALIDAD:
T.E./FAX: N° MATRICULA:
FECHA ARQUEO: ACTA N°:
PERIODO MENSUAL BAJO INFORME: mail:

APARTADO A: FONDO DE GARANTIA Articulo 9°	
1. PARTIDAS SUJETAS	
1.1 SALDO PROMEDIO TOTAL CUENTAS AHORRO MUTUAL (Importe renglón 3 Apartado A Columna B Cuadro Infor. N° 2)	0,00
1.2 PORCENTAJE s/art. 9 Inc. b)	10%
1.3 TOTAL (renglón 1.1 x renglón 1.2)	0,00
MENOS:	
2. INTEGRACION	
2.1 SALDO PROMEDIO DISPONIBILIDADES E INVERSIONES (Importe renglón 3 Cuadro Infor. N° 1)	0,00
3. DEFECTO(+) O EXCESO(-) DEL PERIODO (Suma algebraica renglones 1.3 y 2.1)	0,00
APARTADO B: LIMITE MAXIMO CAPTACION AHORRO Articulo 10°.	
1. CAPITAL LIQUIDO (Sumatoria renglones 1.1 a 1.4)	0,00
1.1 Capital y Ajuste	0,00
1.2 Resultados No asignados	0,00
1.3 Resultados del ejercicio	0,00
MENOS:	
1.4 Activos Inmovilizados y otros Activos Fijos	0,00
2. MAXIMO DE CAPTACION	
2.1 CAPITAL LIQUIDO (Renglón 1 Apartado B del Cuadro Infor. N° 3) x 20 veces	0,00
2.2 PATRIMONIO NETO (Sumator. pto. 1.1 a 1.3 apart B Cuad. Infor. N°3) x 10 veces	0,00
MENOS:	
3. CAPTACION DE AHORRO (Renglón 3 Apartado A Columna B Cuadro Infor. N° 2)	0,00
4. DEFECTO(+) O EXCESO(-) DEL LIMITE	
(Suma renglón 3. menos renglon 2.1.)	0,00
(Suma renglón 3. menos renglon 2.2.)	0,00

INFORMACION EN MILES DE PESOS
Fecha:

Presidente Tesorero Secretario Auditor Externo

RELACIONES TECNICAS

ASOCIACION MUTUAL:
DOMICLIO: LOCALIDAD:
T.E./FAX: N° MATRICULA:
FECHA ARQUEO: ACTA N°:
PERIODO MENSUAL BAJO INFORME: mail:

APARTADO C: MONTO MAXIMO POR ASOCIADO POR AYUDA Y AHORRO	
1. CAPITAL LIQUIDO (Apartado B - punto1.)	0,00
Porcentaje Limite	10%
Monto Maximo (Renglon 1)	0,00
2. CAPACIDAD PRESTABLE	0,00
Ahorros de los Asociados (Apartado A - punto 1.1.)	0,00
Menos	
Fondo de Garantia Exigible (Apartado A - punto 1.3.)	0,00
Mas	
Capital Liquido (Apartado B - punto 1.)	0,00
Porcentaje Limite	2,00%
Monto Maximo (Renglon 2)	0,00
3. MAXIMO DE AYUDA Y AHORRO POR ASOCIADO	
De la comparacion del punto 1 y 2 se toma el mayor	0,00
Ayudas Economicas que Superan dicho monto	0,00
Cantidad de Socios que superan dicho monto	0
Ahorros que Superan dicho monto	0,00
Cantidad de Socios que superan dicho monto	0
APARTADO D: LIMITE MAXIMO PROMEDIO DE AYUDA ECONOMOMICAS P/ASOC.	
2.1 PROMEDIO TOTAL AYUDA ECONOMICA (Imp. renglón 3 Apartado B Columna B C. Inf. N° 2)	**0,00**
2.2 CANTIDAD DE CUENTAS DE ASOCIADOS VIGENTES (Imp. Reng.3 Apart. B Col. C C.Inf. N°2)	**0**
2.3 PROMEDIO MAXIMO DE AYUDA POR ASOCIADO (Imp. Reng. 2.1/2.2 Apart. C C. Infor. N°3)	**0,00**

INFORMACION EN MILES DE PESOS

Fecha:

Presidente Tesorero Secretario Auditor Externo

ANEXO IV

ESTADO DE LAS AYUDAS ECONOMICAS

ASOCIACION MUTUAL:
DOMICLIO: LOCALIDAD:
T.E./FAX: N° MATRICULA:
FECHA ARQUEO: ACTA N°:
PERIODO MENSUAL BAJO INFORME: mail:

	SAL. DE DEU PERIODO	SITUACION NORMAL	CON RIESGO POTENCIAL	DE CUMPL. DEFICIENTE	DIFICIL RECUPERAC.	IRRECUPE-RABLE
1. TOTAL GENERAL AYUDA ECONOMICA	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**
1.1 PAGO INTEGRO (sumat. rengl. 1.1.1 a1.1.2)	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**
1.1.1 VENCIDO	**0,00**	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
1.1.2 A VENCER (sumat. Rengl. 1.1.2.1 a 1.1.2.3)	**0,00**	**0,00**				
1.1.2.1. Hasta 30 días	**0,00**	0,00				
1.1.2.2. De 30 a 89 días	**0,00**	0,00				
1.1.2.3. 90 días en más	**0,00**	0,00				
1.2 AMORTIZABLE (sumat. Rengl. 1.2.2.1 a 1.2.2.4)	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**
1.2.1 VENCIDO	**0,00**	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
1.2.2 A VENCER (sumat. Reng. 1.2.2.1a 1.2.2.4)	**0,00**	**0,00**				
1.2.2.1 Hasta 3 meses	**0,00**	0,00				
1.2.2.2 Hasta 6 meses	**0,00**	0,00				
1.2.2.3 Hasta 12 meses	**0,00**	0,00				
1.2.2.4 Resto	**0,00**	0,00				
2. PORCENTAJE AYUDA ECON. C/GTIA. REAL	0%					
3. PORCENTAJE AYUDA ECON. C/GTIA. PERS.	0%					
4. PREVISIONES INCOBRABLES ACUMULADAS	0,00					
5. PREVISIONES A CONSTITUIR (Anexo V)	0,00					
			A	B	C	D

A) De 30 a 59 días de mora
B) De 60 a 179 días de mora
C) A partir del 6to. mes de mora
D) A partir del 9no. mes de mora y sin gtía.

INFORMACION EN MILES DE PESOS

Fecha:

Presidente Tesorero Secretario Auditor Externo

ANEXO V

PAUTAS DE PREVISIONAMIENTO

ASOCIACION MUTUAL:
DOMICLIO: LOCALIDAD:
T.E./FAX: N° MATRICULA:
FECHA ARQUEO: ACTA N°:
PERIODO MENSUAL BAJO INFORME: mail:

CATEGORIA	SIN GARANTIA Monto a Prev.	%	C/ GTIA. PERS. Monto a Prev.	%	C/ GTIA. REAL Monto a Prev.	%
PESOS						
De difícil recuperación						
Pago integro	0,00	50%	0,00	30%	0,00	10%
Amortizable	0,00	50%	0,00	30%	0,00	10%
TOTAL	**0,00**		**0,00**		**0,00**	
Irrecuperable						
Pago integro	0,00	100%	0,00	50%	0,00	20%
Amortizable	0,00	100%	0,00	50%	0,00	20%
TOTAL	0,00		0,00		0,00	
TOTAL A PREVISIONAR	**0,00**		**0,00**		**0,00**	
DOLARES / PESIFICADAS						
De difícil recuperación						
Pago integro	0,00	50%	0,00	30%	0,00	10%
Amortizable	0,00	50%	0,00	30%	0,00	10%
TOTAL	**0,00**		**0,00**		**0,00**	
Irrecuperable						
Pago integro	0,00	100%	0,00	50%	0,00	20%
Amortizable	0,00	100%	0,00	50%	0,00	20%
TOTAL	0,00		0,00		0,00	
TOTAL A PREVISIONAR	**0,00**		**0,00**		**0,00**	

INFORMACION EN MILES DE PESOS

Fecha:

Presidente Tesorero Secretario Auditor Externo



REMATES OFICIALES Nuevos

BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES

www.bancociudad.com.ar

REMATE POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE: CON BASE

ANSES

AUTOMOTORES

Camionetas: Ford F-100 (1976 – 1979 – 1980 – 1981 – 1982), Fiat Fiorino D (1991) Automóviles: Renault 6 GTL (1980) Ford Falcon (1972 – 1976 – 1980 – 1981 – 1982) – Renault 6 (1980)

Subasta: el día **12 de junio de 2003**, a las 10:30 hs., en Esmeralda 660, 3er. Piso, Sala Santa María de los Buenos Ayres, Capital Federal.

Exhibición: a partir del 05-06-03 en la Ciudad de Buenos Aires: Avda. Córdoba 1144; Provincia de Buenos Aires: Vicente López 2825/31 – Olavarría; San Martín 970 Tandil; Pedro Luro 3861 – Mar del Plata; Pedro Carrera 180 – Tres Arroyos; Nación 649, San Nicolás; Provincia de San Luis: España 72 – Villa Mercedes; Bolívar 670; Provincia de Chubut: Roque Sáenz Peña 324 – Puerto Madryn; Provincia de Río Negro: John O'Connor 467 – Bariloche; La Pampa 1444, Gral. Roca; Avellaneda 728, Choele-Choel; Provincia de La Pampa: 9 de Julio 280, Santa Rosa; Provincia de Entre Ríos: España 319, Paraná; Hipólito Yrigoyen 487 – Concordia; Provincia de La Rioja: 25 de Mayo 76; Provincia de Córdoba: Mitre 30 – Villa María; de lunes a viernes de 9 a 13 horas. **Catálogos**: en Esmeralda 660, 6to. Piso, Caja nro. 2 Capital Federal, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 hs. **Informes**: en Esmeralda 660, 6to. Piso Capital Federal, Venta de bienes de Terceros, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 hs., TE. 4322-7673, FAX 4322-6817.

Subasta sujeta a la aprobación de la entidad vendedora.

Precio de este catálogo $ 1,00 (IVA incluido) – Inv. R. 79.039.

La subasta comenzará a la hora indicada.

Martillero: Decreto Ley 9372/63 art. 8 inc. "m"; Ley 19.642 y Ley 20.225.

Miembro de la Asociación Internacional de Entidades de Crédito Prendario.

e. 3/6 N° 416.641 v. 4/6/2003



PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 609/2003

Bs. As., 19/5/2003

VISTO, el Expediente N° 2554-COMFER/02, y

CONSIDERANDO

Que mediante nota de fecha 10 de diciembre del año 2001, el Instituto Terciario SENECA de la ciudad de Neuquén, provincia homónima, solicitó celebrar con este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, un convenio de enseñanza en calidad de adscripto al INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZA RADIOFONICA, a los fines de impartir la carrera de LOCUTOR NACIONAL.

Que el artículo 95 inciso I, de la Ley N° 22.285 establece que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION tiene la función de "...registrar y habilitar al personal especializado que se desempeñe en los servicios de radiodifusión, proveer a su formación y capacitación con arreglo a las normas de armonización y complementación del sistema educativo nacional...".

Que el artículo 67 del Decreto N° 286/81 establece que "...la función contemplada en el artículo 95 inciso I de la Ley, será cumplida por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION a través del INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZA RADIOFONICA (ISER)...".

Que la Resolución N° 0789-COMFER/02, con el objeto de asegurar la igualdad de oportunidades, amplió la posibilidad de adscripción al INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZA RADIOFONICA a Institutos Educativos o Universidades de todo el territorio nacional sin excepción alguna.

Que del expediente mencionado en el Visto surge que el Instituto Terciario SENECA, de la ciudad de Neuquén, provincia homónima, cumple con todos los requisitos previos y cuenta con el trámite de adscripción completo, según lo establecido por la Resolución N° 0789-COMFER/02 en su Anexo I incisos A) y B).

Que asimismo se ha dado cumplimiento con lo dispuesto en el Anexo I, Inciso C) apartado I de la mencionada Resolución.

Que el convenio solicitado excluye específicamente cualquier forma de educación a distancia o virtual.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el correspondiente dictamen.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 94, de fecha 14 de enero de 2002.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase el convenio de adscripción con el Instituto Terciario SENECA de la ciudad de Neuquén, provincia homónima, el que se agrega a la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese, Comuníquese, Publíquese, Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Cumplido Archívese (PERMANENTE). — Sr. CARLOS E. CATERBETTI, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Convenio agregado. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

e. 3/6 N° 416.792 v. 3/6/2003

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION —ARCHIVO GENERAL— DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION.

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23° del Decreto-Ley N° 6848/63, Ley N° 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes a los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo CIVIL N° 28, a cargo de la Dra. ALICIA B. ALVAREZ, correspondientes a los años 1950 a 1989; y CIVIL N° 29 a cargo del Dr. JORGE ALBERTO MAYO, correspondientes a los años 1959 a 1989; y que estén comprendidos en el art. 17° de dicho Decreto-Ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirla por escrito ante el Secretario de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste.— Dr. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO —DIRECTOR GENERAL— ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION.

CDE. ACT. N° 12.444/03 y 13.880/03.

e. 3/6 N° 416.240 v. 5/6/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición N° 247/2003

Agente Esteban Claudio MENGARELLI (Legajo N° 24.837-1) - S/Concurso para la cobertura del cargo de Administrador de la Aduana Tucumán.

Bs. As., 26/5/2003

VISTO la Disposición N° 17 (AFIP) del 6 enero de 2000 y la Resolución N° 243/03 (M.E), y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1° del acto dispositivo citado en primer término fue seleccionado el agente Esteban Claudio MENGARELLI (Legajo N° 24.837-1) para cubrir el cargo de Administrador de la División Aduana Tucumán de la Dirección Regional Aduanera Córdoba, en función del resultado del respectivo concurso interno.

Que asimismo el artículo 2° de la Disposición N° 17/00 (AFIP) estableció que el nombrado continuaría desempeñándose como Administrador Interino de la citada Unidad de Estructura, mientras no se superaran las restricciones referidas en el cuarto considerando del mencionado acto dispositivo.

Que el referido cuarto considerando estipuló que el agente Esteban Claudio MENGARELLI debía continuar revistando en el carácter de Administrador Interino hasta la resolución del recurso interpuesto por la Abogada Adriana Mabel QUINTEROS (Legajo N° 27.381-3), de acuerdo a lo establecido en el punto 14.4 del Anexo I de la Disposición N° 178 (AFIP) del 1° de abril de 1998.

Que habiéndose rechazado el recurso de reconsideración interpuesto por la Abogada Adriana Mabel QUINTEROS, mediante la Resolución del Ministerio de Economía N° 243/03 del 7 de abril de 2003, corresponde dejar sin efecto la restricción mencionada y designar al agente Esteban Claudio MENGARELLI en el carácter de Administrador Titular de la División Aduana Tucumán.

Que la situación cuya regularización se dispone en el presente acto se ha producido con anterioridad a la vigencia del Decreto N° 491/02.

Que no obstante, la designación de que se trata no implica una mayor erogación presupuestaria en virtud de que el agente MENGARELLI se viene desempeñando como Administrador de Aduana en carácter de interino y consecuentemente, percibiendo las diferencias de haberes entre su categoría escalafonaria y la correspondiente a tal cargo.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6° del Decreto N° 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Designar al agente Esteban Claudio MENGARELLI (Legajo N° 24.837-1) en el carácter de Administrador Titular de la División Aduana Tucumán dependiente de la Dirección Regional Córdoba.

ARTICULO 2° — Promover al agente Esteban Claudio MENGARELLI a la categoría CTA-03 con funciones de Administrador de Aduana del ordenamiento escalafonario previsto en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 "E".

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALBERTO R. ABAD, Administrador Federal.

e. 3/6 N° 416.651 v. 3/6/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SAN LUIS

San Luis, 26/5/2003

Se cita y emplaza a las personas que más abajo se detallan, para que dentro de diez (10) días hábiles, más lo que por distancia dispone el Art. 1036 de la Ley 22.415, comparezcan en los Sumarios Contenciosos que se mencionan, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta comisión de la infracción prevista en cada Artículo del Código Aduanero citado, bajo apercibimiento de ser declarado REBELDE. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 del C.A.) caso contrario se lo tendrá por constituido en esta Oficina Aduanera (Art. 1004 del C.A.). Notifíquese que les asiste el derecho de allanarse el pago voluntario de la Multa Mínima prevista en cada caso, con efecto extintivo de la acción penal y sin que quede registrado el hecho como antecedente infraccional (Art. 930/932 del Código Aduanero). Fdo. Dr. CARLOS LUIS MONZO, Administrador de la Aduana de San Luis, sita en Av. Illia esquina Av. Lafinur - planta baja - (edificio A.F.I.P.) - Ciudad de San Luis.

SUMARIO	IMPUTADO	INFRACCION ART. C.A.	MULTA	TRIBUTOS
SC83-02-750	RAMIRO QUIROZ C.U.I.T. 20-14943731-3	954	$ 119.264,96	$ 119.264,96
SC83-02-751	RAMIRO QUIROZ C.U.I.T. 20-14943731-3	954	$ 9.256,41	$ 9.256,41
SC83-03-002	CENTRO MAYORISTA INTEGRAL C.U.I.T. 30-67882285-6	954	$ 5.122,92	$ 5.122,92

e. 3/6 N° 416.575 v. 3/6/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición N° 56/2003

Prórroga de competencia ATHUEL ELECTRONICA S.A. CUIT N° 30-59505891-7

Bs. As., 26/5/2003

VISTO, la actuación SICOEX AFIP N° 20310-139-01-4 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente ATHUEL ELECTRONICA S.A. CUIT N° 30-59505891-7, con domicilio fiscal en la Avenida Larrazábal 2871 de Capital Federal, pertenece actualmente a la Dirección Regional Oeste.

Que el 18 de febrero de 2002, y en razón de encontrarse la firma del asunto bajo la jurisdicción de la Subdirección General de Operaciones Impositivas III, el Departamento Técnico Legal Grandes Contribuyentes Nacionales intervino en la revisión y determinación de la viabilidad de ajustes no conformados por aquélla, según las pautas impartidas por la Instrucción General N° 342/97 D.P.N.F.

Que ante la situación expuesta y teniendo en cuenta lo establecido en las Notas N° 2950/02 (DG IMPO) y N° 473/03 (DG IMPO), el Departamento Técnico Legal Grandes Contribuyentes Nacionales solicitó que se otorgue a esa Dependencia y a las unidades de estructura que dependen del mismo, la prórroga de competencia para intervenir, a todos los efectos que puedan corresponder y por razones de eficacia y economía procesal, en el procedimiento de determinación de oficio previsto por la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, hasta la finalización de dicho proceso en el marco de la Orden de Intervención N° 2220/9.

Que el Decreto N° 1397 del 12 de junio de 1979 y sus modificaciones y el Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, reconocen expresamente la facultad de sustituir y delegar las atribuciones inherentes a la calidad de Juez Administrativo, entre otras circunstancias, por la naturaleza de las materias de que se trata o por el ámbito territorial en que deban ejercerse.

Que han prestado su conformidad las Subdirecciones Generales de Operaciones Impositivas I y III.

Que en atención a la conformidad prestada y por razones de eficacia y economía administrativa y procesal, resulta procedente prorrogar, con carácter de excepción, al Departamento Técnico Legal Grandes Contribuyentes Nacionales dependiente de la Subdirección General de Operaciones Impositivas III y a las unidades de estructura correspondientes que dependen del mismo, la competencia jurisdiccional para entender, intervenir y resolver, a todos los efectos, en la tramitación integral de los expedientes y de las actuaciones que puedan corresponder en el marco de la Orden de Intervención N° 2220/9 con relación al contribuyente ATHUEL ELECTRONICA S.A. CUIT N° 30-59505891-7, con domicilio fiscal en la Avenida Larrazábal 2871 de Capital Federal, con independencia del mencionado domicilio fiscal y hasta la finalización del proceso respectivo.

Que ha tomado intervención la Dirección de Asuntos Legales Administrativos.

Que en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 4, 6, 9 y 10 del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, y en ejercicio de las facultades delegadas por la Disposición N° 407 (AFIP) del 8 de agosto de 2001, corresponde disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1° — Prorrogar, con carácter de excepción, al Departamento Técnico Legal Grandes Contribuyentes Nacionales dependiente de la Subdirección General de Operaciones Impositivas III y a las unidades de estructura que dependen del mismo, la competencia jurisdiccional para entender, intervenir y resolver, a todos los efectos, en la tramitación integral de los expedientes y de las actuaciones que puedan corresponder, en el procedimiento de determinación de oficio previsto por la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, en el marco de la Orden de Intervención N° 2220/9 con relación al contribuyente ATHUEL ELECTRONICA S.A. CUIT N° 30-59505891-7, con domicilio fiscal en la Avenida Larrazábal 2871 de Capital Federal, con independencia del mencionado domicilio fiscal y hasta la finalización del proceso respectivo.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Lic. HORACIO CASTAGNOLA, Director General, Dirección General Impositiva, Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 3/6 N° 416.650 v. 3/6/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA COMODORO RIVADAVIA

DIVISION ADUANA PUERTO DESEADO

PREAJUSTE **DIFERENCIA D.E.: U$S 16499,09**

NRO. P.E.	F. OFIC.	AD.	EXPORTADOR	DESP.	DEST.	ITEM	PA-SIM	V. U. DEC.	V. U. AJUST.	F.O.B DECLAR.	FOB AJUST.	BASE IMP.	BASE IMP. AJUST.	% AJ.	UNID. VENTA	DIF. D.E.	OBS
EC030784M	22.08.02	19	SCHNEIDER ARG	LOPEZ MARTIN	417	1	5105.29.10.000N	5,09	6,40	18624,99	22208,00	17675,82	21132,30	19,50	1	172,84	A
EC030784M	22.08.02	19	SCHNEIDER ARG	LOPEZ MARTIN	417	1.2	5105.29.10.000N	4,87	5,90	26062,98	29907,10	24734,76	28437,09	15,00	1	185,16	A
EC030784M	22.08.02	19	SCHNEIDER ARG	LOPEZ MARTIN	417	1.3	5105.29.10.000N	5,07	5,61	93790,30	103486,00	89010,53	98399,40	10,50	1	469,44	A
EC030821E	29.08.02	19	SCHNEIDERARG	LOPEZ MARTIN	417	1	5105.29.10.000N	4,88	5,62	134324,96	154167,00	127514,40	146845,58	15,16	1	966,56	A
EC030890k	19.09.02	19	SCHNEIDERARG	LOPEZ MARTIN	417	1	5105.29.10.000N	5,02	6,07	79341,59	93843,66	75254,82	90998,13	20,92	1	787,17	A
EC030890K	19.09.02	19	SCHNEIDER ARG	LOPEZ MARTIN	417	1.2	5105.29.10.000N	5,13	6,07	60334,06	69942,98	57317,49	67818,05	18,32	1	525,03	A
EC0301833G	16.07.02	19	SCHNEIDER ARG	LOPEZ MARTIN	225	1	5101.11.90.000H	1,84	4,05	42721,43	94024,05	38877,36	85572,45	120,11	1	4669,51	A
EC0301833G	16.07.02	19	SCHNEIDER ARG	LOPEZ MARTIN	225	1.2	5101.11.90.000H	1,77	4,05	43672,66	100089,40	39810,84	91091,18	128,81	1	5128,03	A
EC0302472G	15.11.02	19	ABDALA MARIO E	LOPEZ MARTIN	436	1	5105.29.10.000N	5,00	7,08	122471,53	173327,04	116640,00	165162,24	41,60	1	2426,11	A
EC0300954L	08.10.02	19	PESQ.STA.ELENA	LOPEZ MARTIN	410	1	1604.20.90.1000	1,81	2,72	2000,00	2860,00	1810,00	2720,00	50,28	1	45,50	A
EC0300954L	08.10.02	19	PESQ.STA.ELENA	LOPEZ MARTIN	410	1.2	1604.20.90.1000	1,81	2,72	1996,80	2855,42	1807,10	2715,65	50,28	1	45,43	A
EC0300954L	08.10.02	19	PESQ.STA.ELENA	LOPEZ MARTIN	410	1.3	1604.20.90.1000	1,81	2,72	2002,00	2862,86	1811,81	2722,72	50,28	1	45,55	A
EC0300954L	08.10.02	19	PESQ.STA.ELENA	LOPEZ MARTIN	410	1.4	1604.20.90.1000	1,81	2 72	45396,00	64916,28	41083,38	61738,56	50,28	1	1032,76	A

(A) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO POR COMPARACION CON MERCADERIA IDENTICA O SIMILAR EN BASE A ANTECEDENTES OBRANTES EN EL SECTOR CONSIDERANDO LOS FACTORES QUE INCIDEN EN LA DEFINICION DEL MISMO (ART. 748 INC. A - LEY 22.415).

VENCIMIENTO: A LOS QUINCE (15) DIAS HABILES CONTADOS A PARTIR DE SU PUBLICACION EN EL B.O.

Fdo.: MARIO O. ZALAZAR (SFVE) - VALENTIN E. SEQUEIRA (JEFE DV FOCR) - Abogada BEATRIZ S. CARBALLAL (Directora RACR).

e. 3/6 N° 416.574 v. 3/6/2003

— ACLARACION —

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

En la edición del 29 de mayo de 2003, en la que se publicó un listado referido a la Resolución General N° 729, se deslizó el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE:

C.U.I.T./	DENOMINACION	Art. 20	A partir del			D/T
C.D.I.		Inc.*	Día	Mes	Año	**
30708000538	CAJA DE PROFESIONALES DE LA INGENIERIA, ARQUITECTURA, AGRIMENSURA, AGRONOMIA Y OTRAS PROFESIONALES CAPROIA	F				

DEBE DECIR:

C.U.I.T./	DENOMINACION	Art. 20	A partir del			D/T
C.D.I.		Inc.*	Día	Mes	Año	**
30708000538	CAJA DE PROFESIONALES DE LA INGENIERIA, ARQUITECTURA, AGRIMENSURA, AGRONOMIA Y OTRAS PROFESIONALES CAPROIA	F	17	12	2002	T

e. 3/6 N° 416.306 v. 3/6/2003



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor Augusto Eduardo CASTILLO (D.N.I. N° 7.957.587) que en el Sumario N° 875 —Expediente N° 17.573/95— instruido a diversas personas físicas, el Directorio del Banco Central de la República Argentina ha dictado la Resolución Final N° 110 del 20.3.2003 que le impuso las siguientes sanciones en los términos del artículo 41, incisos 3) y 5) de la Ley N° 21.526: multa de $ 270.000 (pesos doscientos setenta mil) e inhabilitación por 10 (diez) años. El importe de la multa impuesta deberá ser depositado en este Banco Central en "CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS - MULTAS - LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS -ARTICULO 41", dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de ejecución fiscal. Se hace saber que a través de la Sección 3 del texto ordenado dispuesto por la Comunicación "A" 3579 del 25 de abril de 2002 se contempla el régimen de facilidades de pago de las multas, que se encuentra a su disposición en esta Institución; toda presentación al respecto deberá dirigirse a la Gerencia de Créditos del B.C.R.A con copia a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. Dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles, a partir de la publicación del presente, podrán interponer del recurso previsto en el artículo 42 de dicha Ley. Publíquese por 3 (tres) días. — BEATRIZ GALAN, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — AGUSTIN B. GARCIA ARRIBAS, Subgerente de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 2/6 N° 416.413 v. 4/6/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a José Alberto PEÑA (L.E. N° 8.004.866), a Carlos Martín BRUCHMANN (D.N.I. N° 10.219.033), a Miguel José ELIAS (L.E. N° 7.054.693), a Alfredo Eduardo CACERES DODDS (D.N.I. N° 12.352.583) y a León Walfrido ROUGES (L.E. N° 8.063.559) que se ha dispuesto el cierre del período de prueba en el sumario financiero N° 769, Expediente N° 106.665/88, caratulado "BANCO ASFIN S.A." que se le instruye en los términos del artículo 41 de la Ley N° 21.526. Eventuales vistas en ASUNTOS CONTENCIOSOS, Reconquista 250, piso 6°, oficina 602, Ciudad de Buenos Aires, en el horario de 10 a 15. Publíquese por 3 (tres) días. — BEATRIZ GALAN, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — AGUSTIN B. GARCIA ARRIBAS, Subgerente de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — JUAN OMAR DZIUBECKI, Analista Sr. de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 2/6 N° 416.415 v. 4/6/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al representante legal de la Ex - Casa De Cambio Intercam S.A.C. y a los señores FERNANDEZ José Florencio (L.E. N° 4.440.239), TORREGROSA Andrés (D.N.I. N° 22.293.596) y TORREGROSA Antonio (D.N.I. N° 4.386.791) que se ha dispuesto, por auto del 03.02.03, la apertura del período de prueba en el Sumario Financiero N° 916 —Expediente N° 023.898/92— que se les instruye por su actuación en la Ex - Casa De Cambio Intercam S.A.C., en los términos del artículo 41 de la Ley 21.526 . Eventuales vistas en Reconquista 250, Piso 6° Oficina "601", Capital Federal, de 10 a 15 horas. Publíquese por tres días. — SONIA M. PERCIAVALLE, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — AGUSTIN B. GARCIA ARRIBAS, Subgerente de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 2/6 N° 416.416 v. 4/6/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a los Sres. José Antonio GORDOVIL (L.E. N° 5.479.593), Norberto Daniel MONTEVERDE (L.E. N° 5.508.620), Cataldo Héctor CENTINEO (L.E. N° 5.458.458), Roberto Hugo PRIETO (L.E. N° 5.399.539), Marcelo Carlos JUNCA (D.N.I. N° 13.919.143) y José Mario o Mario José ENTERRIOS (D.N.I. N° 5.442.722 -C.I.P.F. N° 4.372.285) que se ha dispuesto el cierre del período de prueba en el sumario financiero N° 786, Expediente N° 103.173/86, caratulado: "LA INVERSORA BAHIENSE S.A. COMPAÑIA FINANCIERA (e.l.)", que se les instruye en los términos del artículo 41 de la Ley N° 21.526. Eventuales vistas en ASUNTOS CONTENCIOSOS, Reconquista 250, Piso 6°, Ciudad de Buenos Aires, en el horario de 10 a 15. Publíquese por 3 (tres) días. — BEATRIZ GALAN, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — AGUSTIN B. GARCIA ARRIBAS, Subgerente de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 2/6 N° 416.419 v. 4/6/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a los Sres. Isaac GOREMBERG (C.I.P.F. N° 2.195.482), Jacobo WAINBERG (L.E. 4.617.899) y Philippe Jacques Pierre ALLEMAND (C.I.P.F. N° 10.367.817 - D.N.I. N° 92.064.806) que se ha dispuesto el cierre del período de prueba en el sumario financiero N° 779, Expediente N° 102.058/87, caratulado: "CAJA LA INDUSTRIAL SOC. COOP. DE CREDITO VIVIENDA Y CONSUMO LMTDA.", que se les instruye en los términos del artículo 41 de la Ley N° 21.526. Eventuales vistas en ASUNTOS CONTENCIOSOS, Reconquista 250, Piso 6°, Ciudad de Buenos Aires, en el horario de 10 a 15. Publíquese por 3 (tres) días. — BEATRIZ GALAN, Jefe de Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — AGUSTIN B. GARCIA ARRIBAS, Subgerente de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 2/6 N° 416.420 v. 4/6/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al Sr. Jorge Raúl WAIGANDT (L.E. 6.079.425) que se ha dispuesto el cierre del período de prueba en el sumario financiero N° 756, Expediente N° 101.585/85, caratulado: "BANCO DE PARANA S.A. (ABSORBIDO POR EL BANCO DE ENTRE RIOS)", que se le instruye en los términos del artículo 41 de la Ley N° 21.526. y que se le otorga vista en ASUNTOS CONTENCIOSOS, Reconquista 250, Piso 6°, Ciudad de Buenos Aires, en el horario de 10 a 15, por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios contados a partir de la notificación del presente. Publíquese por 3 (tres) días. — SONIA M. PERCIAVALLE, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — AGUSTIN B. GARCIA ARRIBAS, Subgerente de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 2/6 N° 416.422 v. 4/6/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL MICROCENTRO

AGENCIA N° 49

Bs. As., 11/4/2003

Se hace saber a la firma PLAZA DE LA REPUBLICA S.A., CUIT. N° 30-57337270-7 con domicilio constituido en la calle Cerrito N° 326 de la Ciudad de Buenos Aires, y con referencia a su presentación de fecha 08/04/02 mediante el cual solicita acogerse al Plan de Facilidades de Pagos establecido por el Dto. 1384/01 y sus modificaciones, por el ingreso de los siguientes períodos RNSS 1992/09 a 1992/12, 1994/07, 1994/08, 1997/01 a 2001/08, por la suma total de PESOS CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS CON DIECINUEVE CENTAVOS ($ 438.526,19.-), que la Agencia N° 49, en razón de haberse dado incumplimiento al art. 12 del mencionado decreto, ha decidido de conformidad la caducidad del plan. En razón de lo expuesto, se emplaza para que proceda a ingresar la suma de PESOS CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 184.328,97.-) en concepto de CAPITAL, la suma de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 237.885,45.-) en concepto de INTERESES y la suma de PESOS DIECISEIS MIL TRESCIENTOS ONCE CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 16.311,77.-) en concepto de MULTA. Por último, hacemos saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto, dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

Agencia N° 49. — DEL GIUDICE ELENA, Jefe Agencia N° 49.

e. 2/6 N° 416.466 v. 6/6/2003